

Derogan RR.JJ. N°s. 002, 017 y 032-2008-INRENA y aprueban porcentajes de rendimiento para las especies caoba y cedro**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 075-2008-INRENA**

Lima, 18 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe N° 012-2008-INRENA-IFFS, en el que la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre opina técnicamente sobre las Resoluciones Jefaturales N° 002-2008-INRENA, 017-2008-INRENA y 032-2008-INRENA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2008-INRENA, se aprobaron los coeficientes para la determinación del volumen de exportación a partir del árbol en pie para la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), estableciéndose un 29% de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas y un 52% de rendimiento de madera rolliza a madera comercial para todo uso, disponiéndose que sólo el 70% de esta madera comercial para todo uso fuese exportada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 017-2008-INRENA, se aprobaron los coeficientes para la determinación del volumen de exportación a partir de madera en rollo para la especie cedro (*Cedrela odorata*), estableciéndose un 52% de rendimiento de madera rolliza a aserrada para todo uso, disponiéndose que sólo el 70% de esta madera comercial para todo uso fuese exportada;

Que, los estudios y documentos sobre los que se sustentan las Resoluciones Jefaturales N° 002-2008-INRENA y 017-2008-INRENA, para determinar coeficientes de rendimiento desde árbol en pie hasta madera aserrada no son concluyentes; sin embargo, contienen elementos básicos razonables para que en virtud al Principio Precautorio mantengan su vigencia en tanto se finalice con los estudios definitivos sobre la materia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 032-2008-INRENA, se postergó la aplicación de las resoluciones anotadas hasta la aprobación de los Planes Operativos Anuales para la zafra 2008 - 2009, aplicándose a la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 195-2007-INRENA;

Que, las resoluciones mencionadas dispusieron una restricción a la exportación de madera aserrada, para todo uso, autorizando para la exportación únicamente el 70%, bajo el argumento que madera ilegal se viene exportando en esos rubros y en porcentajes que el mercado no demanda, sin embargo, los registros de exportación indican la ocurrencia de una situación distinta;

Que, el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25629, determina que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, de otro lado el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25909, reglamentado por el Decreto Supremo N° 058-2005-EF, dispone que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones, siendo en ese sentido nulos todos los actos que contravengan lo dispuesto en dicho artículo;

Que, en tal sentido, la restricción establecida en las Resoluciones Jefaturales N° 002-2008-INRENA y 017-2008-INRENA, respecto al porcentaje posible de exportación, contraviene las normas antes citadas;

Que, sin embargo, la lucha contra la comercialización ilegal de madera debe ser fortalecida con normas que permitan dar seguridad a los agentes formales del

mercado, evitando por el contrario expedir normas que contravengan lo establecido por disposiciones, con rango legal, que impidan su efectivo cumplimiento y no permitan una fiscalización eficaz para luchar contra las actividades ilegales en el sector forestal;

Que, resulta pertinente que el porcentaje de rendimiento de las especies caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*) deba ser determinado por estudios técnicos que cuenten con el consenso de los agentes involucrados en el sector, logrando así la formalización de la actividad forestal, dotándola de la seguridad jurídica necesaria como sustento fundamental de todo Estado de Derecho;

Que, en tal sentido, corresponde gestionar la creación de una comisión interinstitucional para establecer el consenso antes mencionado; sin embargo, en aplicación del Principio Precautorio deberá implementarse transitoriamente coeficientes que no contravengan la legislación forestal; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25629, el Decreto Ley N° 25909, el Decreto Supremo N° 058-2005-EF y el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, el literal j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y con las visaciones de la Gerencia General, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Resolución Jefatural N° 002-2008-INRENA, la Resolución Jefatural N° 017-2008-INRENA y la Resolución Jefatural N° 032-2008-INRENA, por contravenir expresamente las normas expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar de prioritario interés para el INRENA, la lucha contra la comercialización ilegal de madera, ordenando a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre priorizar sus recursos humanos y presupuestales para lograr tal fin.

Artículo 3°.- Aprobar los siguientes porcentajes de rendimiento para la especie caoba (*Swietenia macrophylla*):

1. Coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29%.
2. Coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%.

Artículo 4°.- Aprobar el coeficiente de rendimiento de la especie cedro (*Cedrela odorata*), de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%.

Artículo 5°.- Ordenar a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre inicie las coordinaciones para conformar una comisión que realice el estudio técnico que determine o desestime niveles distintos en porcentajes de rendimiento a los establecidos en la presente Resolución.

Dicha comisión será presidida por el Intendente Forestal y de Fauna Silvestre y deberá estar integrada con representantes de las siguientes instituciones:

1. La Universidad Nacional Agraria de La Molina - Autoridad Científica CITES;
2. La Asociación de Exportadores del Perú, ADEX;
3. La Sociedad Nacional de Industrias, SNI;
4. La Confederación Peruana de la Madera;
5. La Asociación de Industriales Madereros de Loreto, AIML;
6. La Asociación de Productores Forestales de Ucayali, APROFU;
7. La Asociación de Concesionarios de Selva Central;
8. Concesiones de Manejo Sostenible de Madre de Dios;
9. Las Concesiones con certificación forestal;
10. El Colegio de Ingenieros del Perú;
11. La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, SPDA;
12. La World Wildlife Foundation, WWF;
13. El Ministerio de la Producción;
14. El Ministerio de Economía y Finanzas.

La constitución de la comisión se efectuará mediante Resolución Jefatural, en un plazo no mayor a los 20 (veinte) días, debiendo evacuar un informe final en un



plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, el mismo que podrá adherirse o desestimar estudios ya existentes sobre la materia.

Artículo 6°.- La presente Resolución Jefatural entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será aplicable a todos los trámites que se encuentren pendientes de actuación así como los que se inicien a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 7°.- Quedan derogadas todas las Resoluciones Jefaturales que se opongan a los dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CAMINO IVANISSEVICH
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

178685-1
